

ACTA N° 12/2004 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 6 de Mayo de 2004, siendo las 11.00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. M. (R) Horacio OREFICE, el Sr. Primer Vocal, Dr. Alejandro GRANADOS, el Sr. Vicepresidente del ORSNA el Dr. Alejandro ORCHANSKY y el Sr. Segundo Vocal, Dr. Teodoro FUNES. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Lic. Enrique FABRIZIO.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

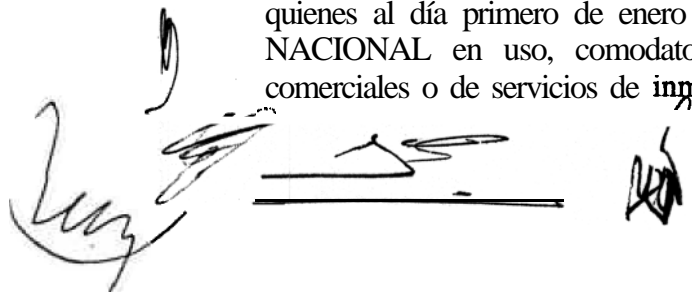
ORDEN DEL DIA

- 1 Expediente N° 643/03 ▪ Reclamo Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por el pago de las obligaciones impositivas derivadas del Impuesto Inmobiliario provincial sobre el inmueble ocupado por el Aeropuerto Internacional "ING. AER. A.L.V. TARAVELLA" de la Ciudad de Córdoba ▪ Tratamiento y Resolución.
Informe realizado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO relativo a las alternativas posibles a fin de relocalizar la Sede del ORSNA ▪ Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 125/04 ▪ Villalba Hernán M. c/ORSNA s/despido ▪ costas del juicio ▪ Tratamiento y Resolución.

Punto 1.- El Sr. Secretario General procede a referirse al Expediente N° 643/03 por el que tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sobre el reclamo formulado a ese Concesionario por la Dirección de Rentas de la PROVINCIA DE CORDOBA respecto del pago de las obligaciones impositivas derivadas del Impuesto Inmobiliario provincial sobre el inmueble ocupado por el Aeropuerto Internacional "ING. AER. A.L.V. TARAVELLA" de la Ciudad de CORDOBA.

Señala el Concesionario que la mencionada Dirección emitió el 21 de agosto de 2003 DOS (2) intimaciones y liquidaciones extrajudiciales por las que se requirió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el pago de obligaciones impositivas derivadas del impuesto inmobiliario provincial sobre el inmueble ocupado por el aeropuerto referido, por los períodos allí detallados, ascendiendo el monto total de la deuda reclamada a la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$2.045.546,90.-)

Expresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que el Código Tributario de la Provincia de CORDOBA, reformado en el año 2000, incluyó entre los sujetos del impuesto a quienes al día primero de enero de cada año tengan una cesión efectuada por el ESTADO NACIONAL en uso, comodato u otra figura jurídica para la explotación de actividades comerciales o de servicios de **inmuebles** ubicados en la PROVINCIA de CORDOBA.



Por último, el Concesionario manifiesta que el ESTADO NACIONAL ha asumido frente a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. el compromiso expreso de pagar los impuestos inmobiliarios que sobre dichos inmuebles recaigan, conforme surge del texto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, solicitando al ORSNA que convoque a una reunión con los representantes de la Dirección de Rentas de la PROVINCIA DE CORDOBA a fin de estudiar las alternativas que permitan evitar la generación de perjuicios innecesarios a las partes.

La GALA en su primer intervención (Dictamen N° 250/03) señala que el Concesionario no resulta ser el sujeto obligado al pago del impuesto inmobiliario que recaería sobre el Aeropuerto Internacional "ING. AER. A.L.V. TARAVELLA" opinión que fuera puesta en conocimiento del Concesionario y de la Dirección de Rentas de la Provincia en cuestión (fs. 27/30) (Notas ORSNA N° 11/04 y N° 12/04).

En una posterior presentación, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. reitera su preocupación ante la insistencia de la Dirección Provincial de Rentas de la PROVINCIA DE CORDOBA de cobrar el referido impuesto, informando que la Dirección rechazó la impugnación deducida por el Concesionario contra la liquidación practicada en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a los períodos febrero/1999 a julio/2003.

Posteriormente la Dirección de Rentas de la Provincia de CORDOBA notifica al ORSNA que el Sujeto Pasivo del Impuesto Inmobiliario es la firma AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien no obstante, podría recuperar la erogación efectuada, en virtud de lo dispuesto por el Numeral 6.3.3 último párrafo del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98.

En su última presentación de fecha 16 de abril de 2004 el Concesionario, reiterando sus anteriores manifestaciones, informa que con motivo de rechazar la provincia el planteo efectuado oportunamente por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sobre la improcedencia de la pretensión provincial, la Dirección de Rentas emitió una nueva liquidación de deuda bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales contra el Concesionario.

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. requiere que este Organismo Regulador convoque a los representantes de la PROVINCIA DE CORDOBA y del Concesionario a los fines de dar inicio formal al Procedimiento de Substanciación de Controversias aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00.

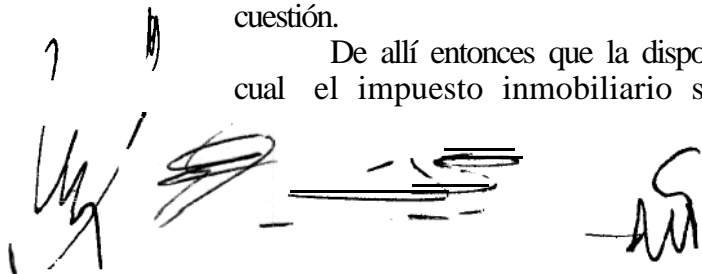
El Servicio Jurídico del Organismo al tomar nueva intervención (Dictamen N° 57/04) sostiene que conforme lo establece el Numeral 6.3.3 y 20 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, el Concesionario no resulta ser el sujeto obligado al pago del Impuesto Inmobiliario que recae sobre el predio aeroportuario en cuestión.

Señala la GALA que en virtud del Convenio de Cesión de Derecho de Uso suscrito entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA en fecha 19 de junio de 1997, ésta última prestó plena conformidad para la afectación del predio de su propiedad en un todo de acuerdo con la normativa licitatoria.

Por consiguiente las obligaciones comprometidas por la Provincia no permiten que la misma adopte la conducta asumida en el expediente en cuestión, ya que ello importaría contradecir los términos claros y específicos que surgen del Contrato de Concesión y, por ende, del Pliego Licitatorio, en cuyo marco tiene lugar la cesión del predio provincial en cuestión.

De allí entonces que la disposición contenida en el referido Convenio por medio de la cual el impuesto inmobiliario se pone en cabeza del ESTADO NACIONAL, era

7



perfectamente conocida por la Provincia al suscribir el Convenio en cuestión, sin que se hayan efectuado salvedades al respecto.

Con relación al planteo efectuado por la Dirección de Rentas de la Provincia referido a que el Concesionario podría repetir las sumas abonadas contra el ESTADO NACIONAL, la GALA considera que es precisamente dicha situación la que el propio Código Tributario de Córdoba quiere evitar a través de la exención prevista en su Artículo 138, el que establece que tanto el ESTADO NACIONAL como el ESTADO PROVINCIAL se encuentran exentos del pago del impuesto de **marras**.

Es decir que el reclamo en cuestión deviene improcedente toda vez que por esa vía se consumiría el fin no querido por la norma tributaria mencionada en el párrafo que antecede.

En virtud de lo expuesto el Servicio Jurídico del Organismo, reiterando lo manifestado en su Dictamen GALA N° 250/03, concluye que el Concesionario no se encuentra obligado al pago del Impuesto Inmobiliario reclamado por la Dirección de Rentas de la PROVINCIA DE CORDOBA con relación a los inmuebles que componen el Aeropuerto "ING. AER. A.L.V. TARAVELLA" de la Ciudad de CORDOBA.

Asimismo sobre el pedido efectuado por el Concesionario de dar inicio al Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el Organismo Regulador, el Servicio Jurídico del Organismo considera que no resulta necesario aplicar dicho Procedimiento, toda vez que las actuaciones **obrantes** en el expediente en cuestión dan cuenta de una substanciación análoga a la que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. pretende implementar, resultando más adecuado convocar a la audiencia prevista por el Artículo 33 del Decreto N° 375/97.

Por último, la GALA expresa que sin perjuicio de lo desarrollado en su dictamen y la opinión sostenida por ese Servicio Jurídico, no puede dejar de advertirse la envergadura económica y transcendencia que reviste la cuestión en análisis, considerando pertinente que previo a resolver la misma, corresponde requerir la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los fines de que se expida sobre el tema.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del Dictamen GALA N° 57/04.

Por último, los Señores Directores expresan respecto de la propuesta efectuada por la GALA de convocar a una audiencia en los términos del Artículo 33 del Decreto N° 375/97, que consideran conveniente convocar la misma una vez que se halla expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sobre la cuestión en análisis.

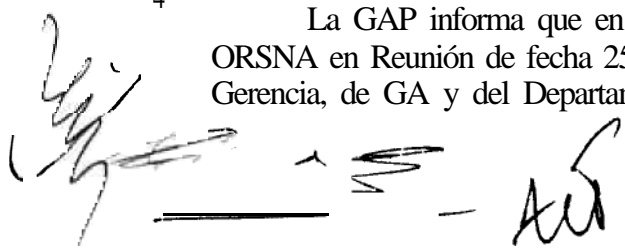
Finalizada la lectura y luego de un breve debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

- 1- Incorporar copia del Dictamen GALA N° 54/04, como Anexo 1 de la presente acta.
- 2- Remitir el Expediente N° 643/03 a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fin que emita opinión sobre la cuestión en análisis.
- 3- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones que resulten pertinentes.

Punto 2.- El Sr. Secretario General procede a referirse al Informe realizado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO relativo a las alternativas posibles a fin de relocalizar la Sede del ORSNA.

La GAP informa que en cumplimiento de la instrucción impartida por el Directorio del ORSNA en Reunión de fecha 25 de marzo de 2004, se realizaron visitas con personal de dicha Gerencia, de GA y del Departamento de Sistemas como asimismo con los Señores Directores

4



a distintos edificios ofrecidos en alquiler en la zona del microcentro, surgiendo de las mismas la posibilidad de alquilar un edificio situado en la Av. Rivadavia N° 620 que se encuentra reciclado a nuevo, con pisoductos, un sistema de acondicionamiento de aire nuevo en todos los pisos y principalmente con plantas libres y permitiendo una optimización de los espacios.

La GAP informa que en la actualidad la sede del ORSNA cuenta con aproximadamente 2430 m² a un costo de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$37.440,00.-) mensuales, mientras que el alquiler del edificio mencionado en el párrafo que antecede implicaría contar con una superficie de 2865 m² a un costo mensual de alquiler de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$31.200,00.-)

Analizadas que fueran las DOS (2) posibilidades, teniendo en cuenta diversas variables como ser gastos de obra, gastos de mudanza, gastos de sistemas y gastos mensuales, la GAP concluye que de la comparación entre los gastos en que debería incurrirse para realizar la mudanza respecto de las refacciones a encarar en la actual sede del ORSNA se estaría generando un ahorro a favor de éste último de aproximadamente PESOS DOSCIENTOS SESENTA NUEVE MIL (\$269.000,00.-). Si por el contrario se optara por realizar la mudanza al Edificio de Rivadavia 620 se podría llegar a obtener un ahorro, en el total del contrato (36 meses) de aproximadamente PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$763.000,00.-), siendo este importe superior al monto total de gastos estimados para realizar el traslado de la sede del ORSNA al edificio situado en Rivadavia 620, el que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$698.357,00.-), transformándose la decisión en una cuestión de disponibilidad financiera de fondos.

En virtud de lo dicho la GAP considera que la decisión analizada en este punto estará supeditada a la disponibilidad financiera de fondos con que cuente el Organismo.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del Informe elaborado por GAP, disponiendo los Señores Directores del ORSNA incorporarlo como Anexo al Acta.

Finalizada la lectura y luego de un breve debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

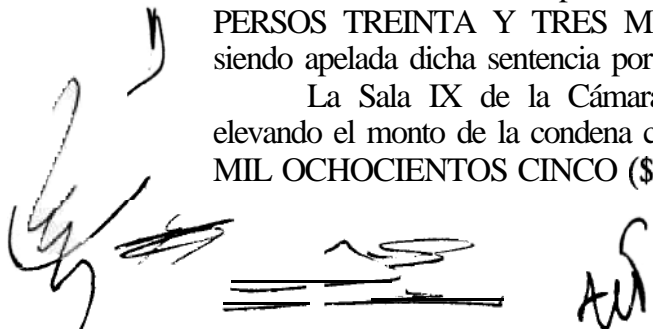
Tomar conocimiento del Informe presentado por la GAP, el que se incorpora como Anexo II a la presente Acta.

Punto 3. El Sr. Secretario General, Lic. Enrique Fabrizio, manifiesta que llega a consideración del Directorio el Expediente N° 143/2002 y su agregado N° 125/2004, en el cual tramitan los antecedentes relativos al desarrollo del juicio caratulado: "VILLALBA Hernán Manuel c/ ORSNA s/ Despido" (Expediente N° 23.155/02), en tramite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 66, secretaria única.

Dicho juicio fue iniciado por el Ing. VILLALBA con motivo del distracto de la relación laboral que mantenía el referido profesional con este Ente Regulador, dispuesta por Acta de Directorio N° 7, de fecha 27 de febrero de 2002.

En la sentencia de primera instancia el ORSNA fue condenado al pago de la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$33.574,00.-), siendo apelada dicha sentencia por el actor y por el demandado.

La Sala IX de la Cámara del Trabajo, modificó la sentencia de primera instancia, elevando el monto de la condena contra el ORSNA a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$37.805,00.-).

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two horizontal lines with a signature above them. On the right, there are the initials 'AV'.

El 23/02/04 el juzgado practicó por Secretaría una liquidación de la sentencia por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$103.471,56.-) en concepto de: capital e intereses y honorarios del letrado de la actora de ambas instancias, y honorarios del perito contador, más la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.462,58.-) en concepto de tasa de justicia, cuyo pago fue acreditado por el ORSNA.

Con relación a la liquidación practicada, el Jefe del Departamento Técnico Legal del ORSNA presentó, el 20/04/04, un escrito ante el juzgado interviniente solicitando que se subsane un error existente en la sentencia de primera instancia, consistente en haber dispuesto que los intereses a aplicar al capital de la condena corrieran a partir del 4/3/01 siendo que el distracto de la relación laboral mantenida entre el ORSNA y el Ing. VILLALBA se produjo el 4/3/02.

En el mencionado escrito se practicó una nueva liquidación que el Organismo estima en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$85.303,68.-).

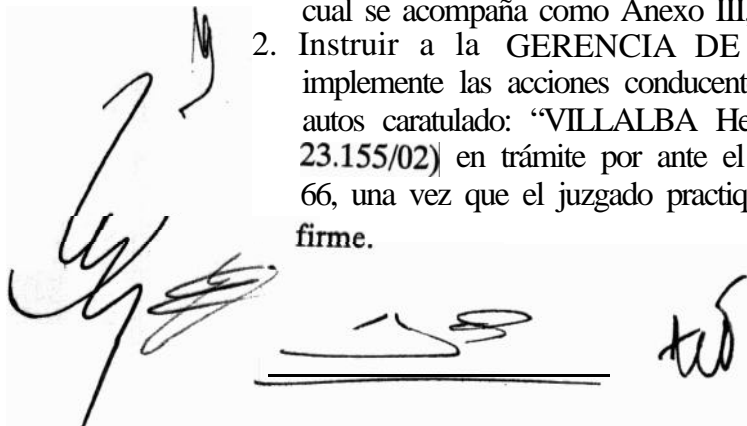
Asimismo, en el referido escrito se hizo saber que el Ente Regulador cuenta con crédito presupuestario, correspondiente al ejercicio 2004, para satisfacer la obligación a su cargo, hasta la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$78.997,18.-), y que el monto restante se deberá prever presupuestariamente en el ejercicio del año 2005.

Conforme surge del informe elaborado por la GALA este último planteo, al día de la fecha, no ha sido resuelto por el juzgado, por lo que una vez que el ORSNA sea notificado de la providencia que lo resuelva, deberá disponerse la transferencia de PESOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$78.997,18.-) a una cuenta que deberá ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a la orden del titular del Juzgado interviniente, en concepto de cumplimiento (parcial) de la sentencia firme que dispuso hacer lugar a la demanda con imposición de costas a la vencida (rubros que comprenderá el importe a depositar: indemnización por despido - capital e intereses, honorarios del letrado de la actora y honorarios del perito contador).

El Señor Secretario General procede a leer el informe del juicio en cuestión elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS LEGALES (Providencia GALA N° 399/04).

Oído lo expuesto y luego de un breve intercambio, los Directores del ORSNA en forma unánime resuelven:

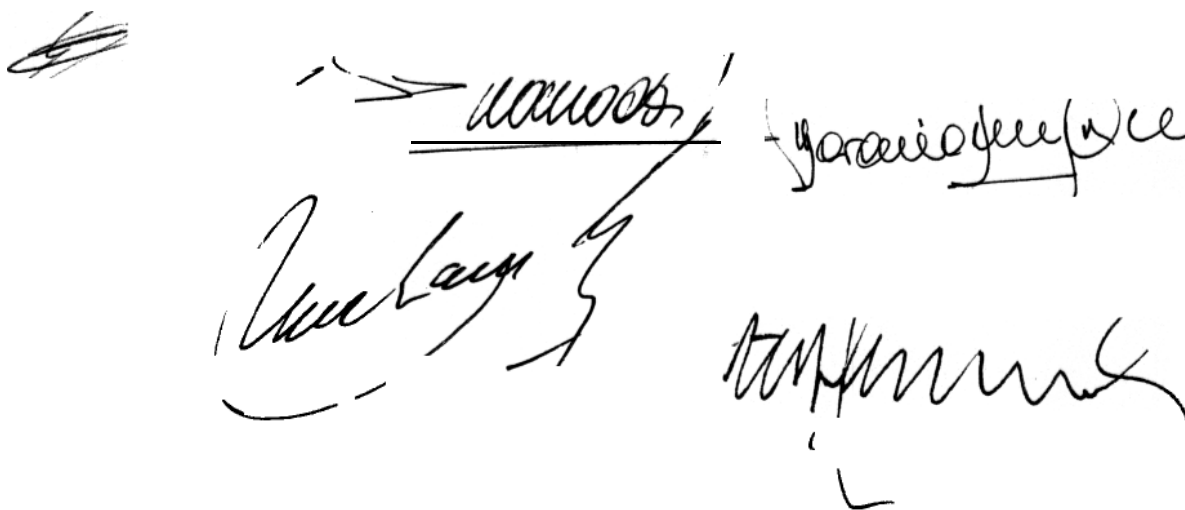
1. Tomar razón del desarrollo del Juicio caratulado: "VILLALBA Hernán Manuel c/ ORSNA s/ Despido" (Expediente N° 23.155/02) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 66, detallado en al Providencia GALA N° 399/04, la cual se acompaña como Anexo III, de la presenta Acta.
2. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO para que implemente las acciones conducentes a fin dar cumplimiento a la sentencia recaída en los autos caratulado: "VILLALBA Hernán Manuel c/ ORSNA s/ Despido" (Expediente N° 23.155/02) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 66, una vez que el juzgado practique la liquidación correspondiente y que la misma quede firme.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are two horizontal lines, possibly representing a signature or a stamp. To the right of these lines, there is another signature. The overall appearance is that of a document with multiple signatures and stamps.

Finalizado el debate de los temas previstos en el Orden del Día, el Sr. Secretario General pone en conocimiento de los Señores Directores que la USG y la GALA mediante PROVIDENCIA USG N° 1439/04 y GALA N° 408/04 solicitaron una prórroga de DIEZ (10) días hábiles a los fines de evaluar para consideración del Directorio el Proyecto de Reglamento que contemple los mecanismos que resulten necesarios para seleccionar al representante de los usuarios ante el Consejo Asesor del ORSNA, conforme lo resuelto en Acta N° 10 de Reunión de Directorio del ORSNA. Debatido el requerimiento por los Sres. Directores, en forma unánime resuelven conceder la prórroga solicitada.

Asimismo los Señores Directores dejan sentado que requerirán un informe detallado al Sr. Director de Infraestructura de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sobre la obra "Readecuación de Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "ING. AER. A.V.L. TARAVELLA" de la PROVINCIA DE CORDOBA, atento la decisión del Directorio del ORSNA de visitar el referido aeropuerto a los fines de constatar el avance físico y la proyección de la misma.

Siendo las 12.15 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.



The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. At the top left, there is a scribble. In the center, the word "Agueros" is written and underlined. To its right, there is a signature that appears to be "García". Below "Agueros", there is another signature that looks like "Cruz". To the right of "Cruz", there is a large, stylized signature that could be "Mendoza". At the bottom right, there is a small mark that looks like a checkmark or the letter "L".